

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 261

TEGUCIGALPA: 28 DE AGOSTO DE 1905

NUMERO 2.602

## SUMARIO

**GOBERNACION**—Se aprueba una contrata—Se autoriza la cantidad de \$ 90.00—Se autoriza la cantidad de \$ 3.547.33—Se autoriza la cantidad de \$ 3.201.95—Se autoriza la cantidad de \$ 214.50—Se autoriza la cantidad de \$ 1.965.87—Se autoriza la cantidad de \$ 1.026.65—Se autoriza la cantidad de \$ 8.25—Se autoriza la cantidad de \$ 20.00.

**INSTRUCCION PUBLICA**—Apruébase el Reglamento Interior de la Academia Central de Maestros.

**AVISOS.**

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**—Balance correspondiente al 1er. semestre del año económico de 1904 á 1905—Estado Demostrativo de los Ingresos y Egresos de Especies Fiscales habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el 1er. semestre del año económico de 1904 á 1905—Comprobación de los Ingresos y Egresos por Administraciones.

## GOBERNACION

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 23 de agosto de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar la contrata que literalmente dice:—“Alfonso Gallardo, Gobernador Político del Departamento, debidamente autorizado, en representación del Gobierno, por una parte, y Felipe Irias, en su propio nombre, por otra, han celebrado el contrato siguiente:—1.º Irias se compromete á pintar las dos verjas, bancas, postes del alumbrado, columnas, kiosco con sus respectivos asientos y atriles del Parque “Morazán” de esta ciudad, lo mismo que treinta bancas más, nuevas, que se colocarán en dicho Parque, á las cuales dará tres manos de pintura; debiendo entregar este trabajo, á más tardar, el 10 de septiembre próximo entrante.—2.º El Gobierno se obliga á suministrar al contratista, para el trabajo en referencia, los materiales siguientes: 8 arrobas pintura blanca, 3 arrobas pintura azul, 2½ tarros aceite de linaza y ½ tarro de aguarrás; y á pagarle, por el mismo trabajo, la cantidad de cien pesos, en la forma siguiente: \$ 50 00, como anticipo, al ser aprobada esta contrata por el Poder Ejecutivo; y el resto, al terminar el trabajo, como queda estipulado. En fe de lo cual firmamos la presente, con testigos, en Tegucigalpa, á los 22 días de agosto de 1905.—Alfonso Gallardo—Felipe Irias—T. Ferrarri Guardiola.—Antonio Garay Guerrero;” y

2.º—La cantidad total arriba expresada se imputará á la partida VI, capítulo XI, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

Se autoriza la cantidad de \$ 90.00

Tegucigalpa: 23 de agosto de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de \$ 90.00, pagada durante el mes de julio último por el alquiler de la casa que ocupa la Sección de Policía del Guanacaste, en los meses de mayo, junio y julio del año en curso, y por el forraje de bestias de la Dirección de Policía. El señor Ministro de Hacienda queda autorizado para imputar dicha cantidad á la partida que crea conveniente del Presupuesto del año económico próximo anterior.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se autoriza la cantidad de \$ 3.547.33

Tegucigalpa: 23 de agosto de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de \$ 3.547.33, empleada durante el mes de julio último en el pago de treinta y seis recibos, de esta manera: treinta y una planillas de empleados y gastos del Hospital General, y cinco de fletes de San Lorenzo á esta capital, de útiles para aquel Establecimiento. El señor Ministro de Hacienda queda autorizado para imputar dicha cantidad á la partida que crea conveniente del Presupuesto del año económico próximo anterior.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se autoriza la cantidad de \$ 3.201.95

Tegucigalpa: 23 de agosto de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de \$ 3.201.95, valor de sesenta y tres recibos de fletes de viveres de San Lorenzo á esta capital, pagados durante el mes de julio último. El señor Ministro de Hacienda queda autorizado para imputar dicha cantidad á la partida que crea conveniente del Presupuesto del año económico próximo anterior.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de

Se autoriza la cantidad de \$ 214.50

Tegucigalpa: 23 de agosto de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de \$ 214.50, empleada durante el mes de julio último en el pago de siete planillas de operarios y un recibo de gastos de escritorio correspondientes á la Encuadernación Nacional. El señor Ministro de Hacienda queda autorizado para imputar dicha cantidad á la partida que crea conveniente del Presupuesto del año económico próximo anterior.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se autoriza la cantidad de \$ 1.965.87

Tegucigalpa: 23 de agosto de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 1.965.87) mil novecientos sesenticinco pesos ochenta y siete centavos, empleada durante el mes de julio último en el pago de diez recibos, de esta manera: 8 planillas de operarios y gastos de escritorio de la Tipografía Nacional y 2 por fletes de San Lorenzo á esta capital de útiles para el mismo establecimiento. El señor Ministro de Hacienda queda facultado para imputar dicha cantidad á la partida que crea conveniente del Presupuesto del año económico próximo anterior.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se autoriza la cantidad de \$ 1.026.65

Tegucigalpa: 23 de agosto de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 1.026.65) mil veintiséis pesos sesenticinco centavos, valor empleado durante el mes de julio último en el pago de ocho recibos, de esta manera: 4 del contratista de los trabajos de la Penitenciaría, Rafael Gómez, con valor de \$ 356.25, y 4 de fletes de San Lorenzo á esta capital, de útiles para aquel establecimiento, con valor de \$ 670.40. El señor Ministro de Hacienda queda facultado para imputar la cantidad total expresada á la partida que crea conveniente del Presupuesto del año económico próximo anterior.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de

Se autoriza la cantidad de \$ 8 25

Tegucigalpa: 24 de agosto de 1905

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de 8.25, que se entregara á la Agencia de la Casa J. Rössner y Cia., en esta capital, valor de una docena de caprichos para lámparas de gasolina, pedidas al exterior para el servicio del Hospital General de esta ciudad. Dicha cantidad se imputará á la partida única, capítulo X, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se autoriza la cantidad de \$ 20.00

Tegucigalpa: 24 de agosto de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar durante el presente año económico la cantidad de \$ 20.00 mensuales, para el pago del Conserje de la Gobernación Política de este Departamento. Dicha cantidad se imputará á la partida VI, capítulo XI, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

## INSTRUCCION PUBLICA

Apruébase el Reglamento Interior de la Academia Central de Maestros

Tegucigalpa: 24 de julio de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar el Reglamento Interior para la Academia Central de Maestros en los términos siguientes:

### CAPITULO I

Artículo 1.º—La Academia Central de Maestros tendrá el carácter y fines determinados por la ley.

### CAPITULO II

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 2.º—La Junta Directiva se compondrá de los siguientes miembros: un Presidente, un Vicepresidente, dos Vocales propietarios, dos Vocales suplentes, dos Secretarios y un Tesorero, con las atribuciones que les señala este Reglamento, y durarán en sus funciones todo el año escolar.

Art. 3.º—Son atribuciones de la Junta Directiva:

- 1.º Representar la Academia siempre que ésta lo acuerde.
- 2.º Establecer relaciones con los Centros de igual índole de dentro y fuera de Centro-América.
- 3.º Convocar á sesiones extraordinarias, cuando la naturaleza de un asunto sea de tal importancia que reclame la inmediata decisión de la Academia.
- 4.º Elevar á la Secretaría del Ramo las proposiciones de la Academia que por su importancia deban comprenderse en la categoría de iniciativas.

#### DEL PRESIDENTE

Art. 4.º—Son atribuciones del Presidente:

- 1.º Abrir, suspender y levantar las sesiones.
  - 2.º Determinar el orden en que la Secretaría dará cuenta de los asuntos que deben someterse al conocimiento de la Academia.
  - 3.º Conceder y retirar la palabra á los maestros en los casos y en la forma que previene este Reglamento.
  - 4.º Hacer que se guarde el orden y respeto debido en las sesiones.
  - 5.º Autorizar con los Secretarios las actas que se levanten de cada sesión.
  - 6.º Visar todo recibo que deba cubrir el Tesorero.
  - 7.º Nombrar las comisiones que juzgue necesarias.
  - 8.º Firmar, juntamente con los Secretarios, la correspondencia que se dirija á personas extrañas á la Academia.
  - 9.º Designar los maestros que deban dar conferencias prácticas; fijar los temas de las doctrinales, y en caso de que nadie solicite explicar estas últimas, designar los maestros que han de hacerlo.
  10. Hacer uso de las demás atribuciones que determina la ley.
  11. Valorizar las razones que tenga el socio que renunciare algún cargo ó comisión y eximirlo de él si lo juzga conveniente.
- Art. 5.º—En caso de ausencia ó imposibilidad del Presidente, hará sus veces el Vicepresidente, y en su defecto, los Vocales por su orden

#### DE LOS SECRETARIOS

Art. 6.º—Son atribuciones de los Secretarios:

- 1.º Redactar las actas y trasladarlas al libro respectivo.
  - 2.º Recibir y legajar la correspondencia por orden de fechas.
  - 3.º Comunicar á los socios los acuerdos de la Junta Directiva.
  - 4.º Pasar una lista al Tesorero, de los socios que, según este Reglamento, deben contribuir, cuando la Academia acuerde las contribuciones.
  - 5.º Ser el órgano de comunicación de la Academia.
  - 6.º Formar con el Presidente la memoria anual de los trabajos llevados á cabo por la Academia.
  - 7.º Rendir los informes que les pida la Academia.
  - 8.º Recoger todos los trabajos escritos que presenten los socios.
  - 9.º Cumplir las disposiciones de la Academia y las del Presidente de la misma.
- Art. 7.º—En caso de ausencia de los Secretarios, harán sus veces los Prosecretarios respectivos.

#### DEL TESORERO

Art. 8.º—Son obligaciones del Tesorero:

- 1.º Llevar cuenta exacta de los fondos de la Sociedad.
- 2.º Hacer efectivas, por medio de un recaudador, las rentas de la Academia.
- 3.º Extender los recibos de recaudación.
- 4.º Cubrir las órdenes de pago que lleven el V.º B.º del Presidente.
- 5.º Presentar anualmente á la Academia un balance general de cuentas para su aprobación; y
- 6.º Determinar la cantidad con que cada maestro debe contribuir, tomando por base la proporcionalidad establecida por este Reglamento.

Art. 9.º—El nombramiento de recaudador se hará por el Tesorero bajo su responsabilidad.

Art. 10.—Es absolutamente prohibido prestar los fondos de la Sociedad; si el Presidente autoriza y el Tesorero paga, ambos responderán solidariamente del dinero prestado.

## CAPITULO III

### DE LOS SOCIOS

Art. 11.—Los socios de la Academia Central de Maestros serán: activos, honorarios y correspondientes.

Serán socios honorarios todos los individuos que por sus importantes servicios en el Ramo de Instrucción, se hagan acreedores á esta distinción de la Academia.

Tendrán la calidad de correspondientes los residentes fuera de la República que contribuyan con esfuerzos á las tendencias de este Centro.

Se consideran socios activos todos los individuos que componen el personal docente de las escuelas primarias y normales de Tegucigalpa y Comayagüela, los Directores de escuelas privadas que se incorporen conforme al Reglamento General de Instrucción Primaria y todas aquellas personas que, siendo entusiastas por la instrucción, sean propuestas por cualquier socio y aceptadas por la Academia.

Art. 12.—Son obligaciones de los socios activos:

- 1.º Asistir puntualmente á las sesiones.
- 2.º Pagar la contribución que se les señala de conformidad con este Reglamento.
- 3.º Desempeñar los cargos y comisiones que la Academia ó la Junta Directiva, en ejercicio de sus atribuciones, tuviesen á bien encomendarles.
- 4.º Acatar las resoluciones de la Academia y respetar sus autoridades; y
- 5.º Propender, por cuantos medios posibles estén á su alcance, al fomento de la Sociedad.

Art. 13.—Son derechos de los socios activos:

- 1.º Tomar parte en las discusiones, votaciones y resoluciones de la Academia; y
- 2.º Presentar las mociones que crean oportunas.

Art. 14.—Los socios activos que dejaren de ejercer el magisterio, pueden continuar como tales socios siempre que lo manifiesten á la Academia. Si tuvieren que ausentarse de la capital, tendrán el carácter de correspondientes.

## CAPITULO IV

### DEL TESORO

Art. 15.—Constituirán el tesoro de la Academia:

- 1.º Las contribuciones de los socios.
- 2.º Las donaciones que se le hagan; y
- 3.º Todo lo demás que adquiera por medios legítimos.

Art. 16.—Cada miembro activo de la Academia contribuirá, cuando ésta lo resuelva, hasta con el 1 p.º del sueldo que devenga mensualmente, con tal de que éste no baje de cincuenta pesos.

Art. 17.—Los fondos se destinarán para atender á los gastos de escritorio y para crear una Biblioteca.

La Biblioteca estará á cargo del Vocal que designe la Directiva y se reglamentará oportunamente.

Art. 18.—La Junta Directiva determinará el tiempo y la forma en que se llevará á cabo lo dispuesto en el artículo anterior, atendiendo al estado del tesoro ó á los medios de que pueda disponer para el efecto.

## CAPITULO V

### DE LAS SESIONES Y CONFERENCIAS

Art. 19.—El orden que debe seguirse en las sesiones y conferencias lo determinará la ley.

Art. 20.—Se requiere la asistencia de la mitad de los maestros, por lo menos, para que haya conferencia.

**AVISOS**

Art. 21.—Además de los casos que determina el Reglamento General de Instrucción Primaria para poner á discusión los asuntos de que tratará la Academia, el Presidente declarará libre el debate sobre cualquier otro cuando á moción de un maestro lo acuerde la mayoría.

Art. 22.—La palabra será concedida en el orden en que fuere solicitada y sólo por dos veces en cada asunto que se discuta, excepto al disertante ó mocionante, que puede tenerla tres veces para sostener su dicho.

Todo socio, al hacer uso de la palabra, tomará la posición que el decoro y la buena educación exigen.

Art. 23.—Cuando el Presidente tome parte directa en las discusiones, le subrogará en su puesto la persona que determina este Reglamento; sin este requisito no tiene voz.

Art. 24.—El Presidente retirará á los que se expresen con lenguaje irrespetuoso ó hagan alusiones personales.

El maestro que quedare en la privación que establece el artículo anterior puede volver á tomar parte en las discusiones siguientes:

Art. 25.—Siempre que de alguna manera en las sesiones se infrinja este Reglamento ó cualquiera otro precepto de la Ley del Ramo, todo miembro de la Academia, aun el que estuviere en la privación del artículo anterior, tiene derecho á pedir y á que se le conceda la palabra "para el orden."

Art. 26.—Pedida la palabra para el orden, se concederá inmediatamente por quien correspondiera y quedará en suspenso la discusión é el acto con que se creía infringida la ley hasta que se ponga en claro si hay ó no infracción.

Existiendo la infracción se dará por terminado el acto que la motive; no existiendo, continuará la sesión el curso interrumpido.

Art. 27.—El que haga uso de la palabra para el orden se concretará á señalar de manera correcta la parte de la ley infringida.

**CAPITULO VI**

**DE LAS VOTACIONES**

Art. 28.—Discutido suficientemente un asunto ó por no haber quien solicite la palabra, el Presidente, por medio de la Secretaría, preguntará si está suficientemente discutido el asunto. Inmediatamente después se votarán las conclusiones.

Art. 29.—Del resultado de las votaciones decidirá la mayoría absoluta.

Art. 30.—Cuando en la votación ocurra empate, volverá á discusión el asunto ó asuntos; y nuevamente discutidos, se volverán á votar. Si el empate persistiere, decidirá el Presidente.

Art. 31.—El voto será tomado colectiva ó nominalmente. En el primer caso, al ser requeridos los socios por la Secretaría, levantarán la mano derecha en señal de asentimiento, los que aprueben el punto ó objeto sobre el cual se vote.

La votación será nominal cuando por tratarse de algún asunto de suma importancia, así lo determine el Presidente de la Academia, lo mismo que cuando se vote acerca de las conclusiones que la Academia deba adoptar en las materias de que se trata en sus conferencias; y también cuando lo solicite alguno de los socios.

Art. 32.—El presente Reglamento comenzará á regir el 1.º de agosto próximo.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del de Instrucción Pública,

Sotero Barahona.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que el día de ayer se ha presentado al Poder Ejecutivo el Licenciado don Trinidad Fiallos, en representación de don Felipe Fortín, pidiendo se rectifique el error en que incurrió al presentar á esta Secretaría la solicitud de 23 de noviembre próximo pasado para que se concediese á su representado Fortín una zona minera en el lugar denominado "La Patastera," jurisdicción de Guaimaca, en este departamento, en lo relativo á la fijación de límites, debiendo fijarse éstos del modo siguiente, al Norte, el Puntal Clavado; al Sur, la montaña de Piñales; al Oriente, la quebrada de Piñales; y al Poniente, la quebrada de Majastro.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 9 de agosto de 1905.

25-4

S. MEDAL.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que se ha señalado la audiencia del martes veintiséis de septiembre próximo, á las dos de la tarde, para la subasta del terreno "Las Peñas," sito en jurisdicción del pueblo

de Lucerna, de este departamento. Este terreno fué denunciado por los señores don Pedro Carbajal y Enrique Dubón, y linda: al Norte, con ejidos del pueblo de La Encarnación; al Sur, con ejidos de Lucerna; al Oriente, con terrenos de "Río Hondo," perteneciente á Rodrigo Deras; y al Occidente, con los mismos ejidos de La Encarnación: consta de ciento setenta y una hectáreas y siete mil doscientos noventa y un metros cuadrados, de las cuales noventa y nueve hectáreas son propias para la agricultura, y las restantes para la crianza de ganado, y está valorado totalmente en trescientos sesenta y nueve pesos setenta y dos y tres cuartos centavos.—Lo que pongo en conocimiento del público en demanda de licitadores.—Santa Rosa: agosto 12 de 1905.

3-1

J. ANTONIO MILLA G.

**"La Gaceta"**

Administrador:

JULIAN PADILLA

Tipografía Nacional.—Avenida Cervantes.—N.º 42

**BALANCE**

correspondiente al 1er semestre del año económico de 1904 á 1905

NOMBRE DE LAS CUENTAS	BALANCE DE PRUEBA		BALANCE DE SALDOS	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER
Tesorería General	\$ 1,286,156.41	\$ 1,286,156.41		
Dirección General de Rentas	899,264.53	895,571.89	\$ 3,692.64	
Aduana de Amapala	242,246.01	231,063.80	11,182.21	
— Puerto Cortés	308,543.54	468,745.65	39,797.89	
— Trujillo	81,092.89	84,792.88	2,300.21	
— La Ceiba	188,533.42	151,867.16	38,866.26	
— Roatán	24,398.67	24,395.66	3.01	
Administración de Tegucigalpa	254,629.25	240,743.02	13,886.23	
— Comayagua	56,087.37	52,946.19	3,141.18	
— El Paraíso	58,905.11	51,303.56	7,201.55	
— Choluteca	77,836.79	66,649.42	11,187.37	
— Valle	56,901.24	52,916.34	3,984.90	
— La Paz	36,593.87	36,404.87	189.00	
— Olancho	72,463.54	69,733.02	2,730.52	
— Santa Bárbara	62,179.83	60,032.34	2,147.49	
— Yoro	36,535.00	33,420.70	3,114.29	
— Gracias	36,079.99	35,878.24	201.75	
— Intibucá	45,056.65	39,032.61	6,024.04	
— Copán	87,624.77	84,974.06	2,650.71	
— Cortés	119,679.70	112,612.63	7,067.07	
Renta Aduanera	1,346,093.42	694,197.96	\$ 651,895.46	
— de Aguadiente	161,082.26	756,267.64	575,185.38	
— Licores	3,112,904.42	42,127.24	2,970,777.18	
— Pólvora	1,831.12	17,162.27	15,331.15	
Especies Timbradas	9,922,035.62	141,528,073.42	131,606,037.80	
Cable	12,500.80	14,061.48	1,560.68	
Patentes de Licores		12,000.00	12,000.00	
Exportación de Ganado	54.00	47,266.64	47,212.64	
— Productos	150.00	14,020.43	14,020.43	
Lotería y Muello		70,942.39	70,942.39	
Producto de Tierras		1,667.87	1,667.87	
Imprenta y Encuadernación		2,324.14	2,324.14	
2 p. 3 de Montepío		2,883.87	2,883.87	
Escuela de Artes		6.00	6.00	
Ferrocarril—Productos		5,000.00	5,000.00	
Ingresos Eventuales		20,198.88	20,198.88	
Credito Público	338,766.76	1,304,355.85	965,589.09	
Tesorería de Caminos	324,659.68	155,530.00	169,129.68	
— Agua y Luz Eléctricas		22,973.00	22,973.00	
Ciudad Postales	209.14	1,918.52	32,973.69	
Hospital del Norte	6,571.48	8,099.18	1,709.68	
Fondo de Instrucción Pública	3,512.62	5,714.50	1,537.70	
Junta de Fomento de La Ceiba	4,869.48	5,481.20	2,201.68	
— Sanidad de Amapala	4,600.00		4,600.00	
Campaña Legitimista de 1903	16,912.11		16,912.11	
Gastos de la Usurpación de 1903	16,963.95		16,963.95	
Documentos por Cobrar	15,762.00	5,271.00	8,791.00	
Préstamos	293,971.98	485,731.20	91,759.22	
Producto de Vapores		87.42	87.42	
Depósitos		1,080.00	1,080.00	
— en Guatemala	342.53		342.53	
Agentes Corresponsales	127,314.79	63,079.62	64,235.17	
Cambios	133,499.49	26,975.51	76,523.98	
Alcaoces	110,582.64	150.00	110,432.64	
Salidos Pendientes	87,674.82		87,674.82	
Monopolio	240,126.35		240,126.35	
Monopolio del Estado	2,136,530.15		2,136,530.15	
Beneficio de Madera		14,037.70	14,037.70	
Abasto Reintegrable de Víveres	223.36	3.00	220.36	
Hacienda Nacional	55,051.07	1,737,246.43	1,682,195.36	
Traslaciones Varas	1,391,513.06	1,355,481.86	36,031.20	
Departamento de Gobernación	229,229.18		229,229.18	
— Justicia	66,501.90		66,501.90	
— Instrucción Pública	130,806.54		130,806.54	
— Hacienda	122,259.69		122,259.69	
— Relaciones Exteriores	27,452.05		27,452.05	
— Fomento	202,640.60		202,640.60	
— Guerra	528,343.73		528,343.73	
<b>Total</b>	<b>\$ 11,152,579.23</b>	<b>\$ 11,152,579.23</b>	<b>\$ 4,426,472.99</b>	<b>\$ 4,426,472.99</b>

Oficina de Centralización de Cuentas —Tegucigalpa 10 de junio de 1905.

V. B.

S. HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ.

Jefe de Contabilidad.

J. Antonio Apicóna.

## ESTADO DEMOSTRATIVO

**de los Ingresos y Egresos de Especies Fiscales habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el 1er. semestre del año económico de 1904 á 1905**

NOMBRE DE LAS CUENTAS	Existencia en 1.º de agosto de 1904	INGRESOS	TOTAL	EGRESOS	Existencia para fin de 1905
Aguardiente .....	\$ 112 197 95	\$ 892.633,90½	\$ 1.004.831 85½	\$ 794.266 78	210.565,07½
Licores .....	30.745 50	47.686 02	78.431 52	50.286 71	28.144,81
Pólvora .....	97.116 80	19.200 00	116.316 80	32.922 27	83.394,53
Papel Sellado .....	7.692 28	39 371 00	47.063 28	31.963 98	15.099,30
Timbres .....	2.826.339 15	323.069 00	3.149.408 15	390.666 47	2.758.741,68
Boletas Pecunarias .....	69.855 50	58.958 50	128.814 00	52.441 55	76.372,45
Tarjetas Telegráficas .....	57.009 67½	55.129 50	112.139 17½	60.115 06	52.024,11
Especies Postales .....	215.193 79½	15.570 00	230.763 79½	30.621 90½	200.141,89
Impresos .....	77.500 06	3.276 00	80.776 06	1.632 05	79.144,01
Pólizas .....	14.976 41	8.556 00	23.532 41	4.846 09	18.686,31
Manifiestos .....	11.302 50	500 00	11.802 50	1.683 50	10.119,00
Permisos .....	33.898 00	22.200 00	56.098 00	5.096 00	51.002,00
Pases de Navas .....	55.579 50	12.600 00	68.179 50	3.641 00	64.538,50
Matrículas de Embarcación .....	1.890 00	.....	1.890 00	11 50	1.878,50
Patentes de Sanidad .....	38.275 50	21.149 00	59.424 50	1.756 00	57.668,50
Cartas de Navegación .....	1.060 50	.....	1.060 50	.....	1.060,50
Billetes del "22 de Febrero" .....	1.120 00	.....	1.120 00	.....	1.120,00
Títulos de Abogado .....	2.030 00	200 00	2.230 00	270 00	1.960,00
Especies Vencidas .....	16.316 98	77 46	16.394 44	69 52	16.324,92
Patentes de Licores .....	324.130 00	20.780 00	344.910 00	32.840 00	312.070,00
Puros Finos .....	7 50	.....	7 50	.....	7,50
Espadas .....	2.450 00	.....	2.450 00	375 00	2.075,00
	<b>\$ 3.996.687 60</b>	<b>\$ 1.540.956 38½</b>	<b>\$ 5.537.643 98½</b>	<b>\$ 1.495.505 29½</b>	<b>\$ 4.042.138 69</b>
		<b>3.996.687 60</b>		<b>4.042.138 69</b>	
		<b>\$ 5.537.643 98½</b>		<b>\$ 5.537.643 98½</b>	

## Comprobación de los Ingresos y Egresos por Administraciones

Tesorería General .....	\$ 3.078.710 47	\$ 104.556 46	\$ 3.183.266 93	\$ 3.183.266 93	\$ 3.120.369 01
Dirección General de Rentas .....		3.281.965 81	3.281.965 81	161.665 00	36.013,81
Aduana de Amapala .....	82.113 01	25.948 12	108.061 13	22.047 35	42.523,78
" Puerto Cortés .....	43.321 94	88.617 27	131.939 21	89.410 07	70.154,14
" Trujillo .....	64.989 81	32.176 50	97.166 31	27.011 51	90.245,80
" La Ceiba .....	68.888 39½	85.527 00	154.415 39½	64.172 81	49.526,58
" Roatán .....	41.562 53	18.076 50	59.639 03	10.312 96	151.181,20
Administración de Tegucigalpa .....	84.716 53	308.042 49	392.759 02	241.577 32	39.351,70
" Comayagua .....	29.481 60	52.615 00	82.096 60	42.140 96	23.157,64
" El Paraiso .....	30.014 37	55.311 25	85.325 62	62.168 30	30.197,32
" Cholonteca .....	38.134 71½	68.308 75	106.443 46½	76.246 22½	18.526,24
" Valle .....	30.715 01	45.467 81½	76.182 82½	42.937 54½	47.905,28
" La Paz .....	26.788 55	37.135 00	63.923 55	45.397 04½	43.132,71
" Olancho .....	44.106 62	63.404 68½	107.511 30½	59.605 95	36.712,35½
" Santa Bárbara .....	45.357 37	55.432 50	100.789 87	57.657 16	31.673,71
" Yoro .....	48.342 96	37.276 87½	85.619 83½	48.907 22	26.736,61
" Gracias .....	56.674 07	37.342 32	94.016 39	62.338 15	43.716,24
" Intibucá .....	50.193 37	38.550 50	88.743 87	62.007 81	57.426,06
" Copán .....	72.648 34	78.391 25	151.039 59	107.323 69	43.715,90
" Cortés .....	59.927 94	94.635 00	154.562 94	97.136 60	57.426,34
	<b>\$ 3.996.687 60</b>	<b>\$ 4.608.781 09½</b>	<b>\$ 8.605.468 69½</b>	<b>\$ 4.563.330 00½</b>	<b>\$ 4.042.138 69</b>
		<b>3.996.687 60</b>		<b>4.042.138 69</b>	
		<b>\$ 8.605.468 69½</b>		<b>\$ 8.605.468 69½</b>	

Oficina de Centralización de Cuentas.—Tegucigalpa: 10 de junio de 1905.

V.º B.º

S. HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ.

Salv. Rodríguez.  
Derechos Reservados